

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

#### SANIDAD

**CIRCULAR organizando el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.**

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando la presentación de enfermedades transmisibles al hombre y para asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, previo acuerdo con la Jefatura de Sanidad e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.ª Antes del día 1 del próximo mes de Noviembre, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Veterinarios titulares y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo en ellos, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

La campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, está fijada desde 1.º de Octubre a 30 de Abril (O. de 19 de Septiembre de 1955).

2.ª Los extremos de dicha organización se harán constar en Acta que firmarán ambas autoridades y remitirán un ejemplar de la misma a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Sanidad), antes del día 10 de Noviembre.

3.ª Todos los Municipios o Partidos Veterinarios, proporcionarán al Veterinario titular, en local apropiado, TRIQUINOSCOPIO Y LOS ACCESORIOS para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de diso-

ciar, etc.), siendo igualmente de cuenta de ellos la adquisición y entrega de TENAZAS oficiales para precintar las placas sanitarias.

Del mismo modo, los Veterinarios titulares se proveerán en la Jefatura de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) DE LAS PLACAS SANITARIAS, en la cuantía que dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 2 de Septiembre de 1954, para su colocación en los jamones, las cuales serán pagadas por los dueños de los cerdos.

4.ª En aquellos Municipios o Agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior y más particularmente el TRIQUINOSCOPIO, el Veterinario titular se negará a firmar el Acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Jefatura Provincial de Sanidad, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario de cerdos hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

5.ª Los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos las cantidades que resulten como promedios de los derechos legales que perciban los Veterinarios por el reconocimiento de cerdos destinados al consumo domiciliario, computado por el número de éstos, sacrificados en los últimos cinco años. Dichos honorarios incrementarán los haberes de los Veterinarios titulares, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con la urgencia que reclaman estas atenciones preferentes.

6.ª Cuando los Ayuntamientos debidamente autorizados, tengan establecidas exacciones Municipales sobre reconocimiento de carnes al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen local aprobada por el Decreto de

24 de Junio de 1955, al hacer efectivas dichas exacciones, exigirán Certificado del Veterinario titular correspondiente, acreditando que en el caso de sacrificio de cerdos para consumo familiar, se ha efectuado el reconocimiento sanitario, y que como resultado del mismo ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas.

7.ª A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios titulares, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios organicen, de acuerdo con la Ordenanza Municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio, de 21 de Junio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de Julio siguiente).

8.ª Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares, la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas y lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas, si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

9.ª Los honorarios por la inspección veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos en el apartado 7.º de la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945, seguirán siendo de 10 pesetas cuando el sacrificio se efectuó en el Matadero Municipal. En otros casos, por efectuar el reconocimiento en vivo y post-mortem de los cerdos sacrificados a do-

micilio, los honorarios serán fijados por la Dirección General de Sanidad con aprobación de la Superioridad (según indica la disposición 13.ª de la Orden Ministerial de 19 de Septiembre de 1955).

10. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público, por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

11. PUEBLOS DONDE RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y sitio donde ha de verificarse el reconocimiento, entregando en el acto, por cada cerdo que se haya de sacrificarse, los derechos que corresponda percibir al Veterinario titular, según se indica en la norma novena, por reconocimiento sanitario.

Acto seguido, la Secretaría participará el Veterinario el aviso o avisos recibidos, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico, los cuales realizarán dentro de los días señalados en el acuerdo de organización del servicio y siendo *inexcusablemente* practicado el examen micrográfico, aun en el caso que señala el apartado 15 de la Orden de 21 de Junio de 1954.

El Veterinario practicará EL RECONOCIMIENTO MICROGRAFICO ANTES DE TRANS-CURRIR SEIS HORAS DEL SACRIFICIO y aplicará, a los aptos para el consumo, las placas sanitarias correspondientes, exten-

diendo y entregando un Certificado en la forma que en los mismos se especifica.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Veterinario lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre el decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

12. PUEBLOS DONDE NO RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—El Alcalde y el Veterinario titular se pondrán de acuerdo señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos que atenderá el facultativo, haciéndose constar dichos extremos en el Acta de que se ha hecho mención, para que a la vista de ellos pueda el Veterinario titular comprobar en todo momento el cumplimiento del acuerdo.

El Alcalde deberá dar a conocer a los Alcaldes Pedáneos y al vencidario en general, los días señalados, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente algunos especiales que se justifiquen por accidente o enfermedad de la res y no sea posible demorarlo hasta esos días, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Por lo menos 24 horas antes de llegar el día fijado, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría o en defecto al Alcalde pedáneo y depositarán en el acto los derechos que correspondan al Veterinario titular y la cantidad que les corresponda a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Veterinario titular (si es viaje exprofeso).

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que resida el Veterinario.

13. Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados precisamente por los Veterinarios titulares, considerándose como nullos los que pudieran realizarse por otros Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos.

14. Los Alcaldes de la provincia, que d e n ineludiblemente, obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos Municipales sean sometidos antes de su aprovechamiento a reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados, cortando toda clandestinidad a fin de asegurar la sanidad de las carnes consumidas.

Con tal fin, deberán enterar de la presente Circular y de oficio, en un plazo no superior a CINCO DIAS, a los Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vencidario para que nadie pueda alegar ignorancia.

15. Se recuerda la obligación que tienen los Veterinarios Municipales de fijar las placas sanitarias oficiales a los jamones de los cerdos sacrificados para consumo familiar y calificados aptos para el consumo, según ordena la Circular de la Superioridad de fecha 2 de Septiembre citado, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

El Veterinario titular, al hacer el reconocimiento de los porcinos, colocará el precinto que garantiza la inspección, usando la tenaza especial que sólo dicho funcionario debe usar, tomando los números de las placas aplicadas, para reseñarlos en la correspondiente certificación que libre al interesado.

Este servicio de colocación de placas sanitarias, se efectuará con arreglo a las normas oficiales y en las propias localidades donde tienen lugar los sacrificios, evitando con ello la circulación clandestina de carnes y productos cárnicos del cerdo, contribuyendo con esta ineludible conducta del Veterinario titular a la desaparición de casos de triquinosis y otras infestaciones en la especie humana, por lo que quedan requeridos los Veterinarios titulares para que lleven a cabo la aplicación ineludible de las placas sanitarias, bajo las responsabilidades que les serían exigidas por el incumplimiento de tal práctica sanitaria.

Los Veterinarios titulares, tienen derecho a los honorarios señalados en la norma 9.<sup>a</sup> por inspección sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar, bien en matanza domiciliaria o en Matadero Municipal. En dichos honorarios irán incluidas la certificación del

servicio y la colocación de las placas sanitarias. El valor de éstas y la parte proporcional de los gastos del desplazamiento (en los viajes exprofeso), serán abonados directamente por los dueños de los cerdos sacrificados al Veterinario titular.

Dada la transcendental importancia del servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, y para alcanzar la eficiencia sanitaria que ordena la Superioridad como salvaguarda de la especie humana, se hace indispensable que la recogida de muestras para examen microscópico sea llevado a cabo *inexcusablemente* por el propio Veterinario titular.

Asimismo, y como garantía para el dueño del cerdo sacrificado, el Veterinario titular le entregará inmediatamente del examen microscópico el certificado que acredite si es o no apta para el consumo la res recolectada.

Este resultado será comunicado igualmente al Ayuntamiento para constancia en los documentos que estas Entidades han de remitir en su día a la Jefatura de Sanidad.

16. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubieran avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes Pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena del mes de Abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria relación de los cerdos sacrificados, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, sin que esta obligación exima al facultativo de remitir las hojas de color del Libro de Registro oficial de cerdos con todas sus casillas diligenciadas.

Los señores Alcaldes, como más directamente responsables de este servicio, procurarán su más perfecta organización, y tales Autoridades, velarán para evitar la matanza clandestina de cerdos y me denunciarán urgentemente cualquier infracción.

Las infracciones que se com-

prueben, serán sancionadas por primera vez con multa de cien a cinco mil pesetas, en la forma que determina el apartado 11 de la Orden Ministerial de Gobernación de 19 de Noviembre de 1945, sin perjuicio de las que impongan los Tribunales de justicia por el delito sanitario contra la salud pública. (Orden de 21-6-54).

Palencia 24 de Octubre de 1955.

El Gobernador Civil,  
2710 Jesús López Cancio

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Precios del aceite

Durante el próximo mes de Noviembre regirán en la Capital los precios máximos de venta al público:

Aceite fino, 14'10 ptas. litro.

Aceite corriente, 13'25 pesetas litro.

NOTA: A los precios máximos señalados, se podrán incrementar 0'05 pesetas, en litro por concepto de arbitrios municipales autorizados legalmente.

Se recuerda a todos los detallistas de la Capital dedicados a la venta de aceite, la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público el cartel anunciador de los precios de venta.

Palencia 25 de Octubre de 1955

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

#### Precios del pan para el mes de Noviembre

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

#### CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

#### PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL podrá elaborarse en piezas de cualquier peso; pero de formatos distintos en los tamaños de 250, 500 y 1.000 gramos y en los casos en que se utilice el mismo

formato que para el pan familiar, la denominación (Pan Especial) se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de estos tipos. Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de FLAMA Y CANDEAL.

Dicho pan ESPECIAL en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio, dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 25 de Octubre de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

## Diputación Provincial de Palencia

### Anuncio previo de subasta

Acordado por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada con fecha 11 del actual, sacar a subasta las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal de Salinas a Barrio de San Pedro, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Palencia 21 de Octubre de 1955.  
—El Presidente, B. Benito. 2698

### Anuncio previo de subasta

Acordado por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada con fecha 11 del actual, sacar a subasta las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al final del camino vecinal de Becerril del Carpio a la estación de Mave, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Palencia 21 de Octubre de 1955.  
—El Presidente, B. Benito. 2698

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de la Acequia de Palencia, Acequia de la Retención y Canal de Villalaco.

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego correspondiente a la campaña de 1955, a los usuarios de las aguas

de la Acequia de Palencia, Acequia de la Retención y Canal de Villalaco.

Dicha cobranza dará comienzo el día 4 de Noviembre actual, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Villamediana, día 4 de Noviembre.

Torquemada (oficina del Encargado), día 4.

Cordovilla la Real, día 4.

Magaz, día 5.

Baños de Cerrato, día 9.

Dueñas, día 9.

Villamuriel de Cerrato, día 9.

Villalobón, día 10 Noviembre.

Husillos, día 11.

Monzón de Campos, día 11.

Ribas de Campos, día 11.

La recaudación correspondiente al término de Palencia, dará comienzo el día 10 de Noviembre, en la oficina de la Acequia de Palencia, calle de Menéndez Pelayo, 29 y 31.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid 21 de Octubre de 1955 — El Ingeniero Director,  
P. A. (ilegible). 2697

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Riquezas resultantes por aplicación de las nuevas Tablas de valores municipales, aprobadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 5 de Octubre del corriente año, a los inventarios actuales de los pueblos en régimen de Amillaramiento.

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZAS		
	Rústica	Pecuaría	TOTAL
Alba de los Cardaños . . . .	66.787 92	66.070 —	162.857 92
Arbejal . . . . .	85.401 11	40.270 —	125.671 11
Barruelo de Santullán . . .	283.192 82	386.545 —	669.737 82
Brañosera . . . . .	164.866 10	274.600 —	439.466 10
Camporredondo de Alba . .	79.056 25	141.600 —	220.656 25
Castrejón de la Peña . . . .	315.525 60	451.110 —	766.635 60
Celada de Robledo . . . .	197.501 40	169.320 —	366.821 40
Cervera de Pisuerga . . . .	93.610 75	108.955 —	202.565 75
Herreruela de Castillería . .	48.961 36	49.439 —	98.400 36
Ligüérsana . . . . .	53.773 60	42.295 —	96.068 60
Lores . . . . .	60.847 45	43.610 —	104.457 45
Mudá . . . . .	42.343 18	40.145 —	82.488 18
Otero de Guardo . . . . .	111.536 20	85.280 —	196.816 20
Polentinos . . . . .	95.723 25	34.350 —	130.073 25
Quintanaluengos . . . . .	140.499 45	104.450 —	244.949 45
Rebanal de las Llantas . . .	19.891 45	38.565 —	58.456 45
Redondo . . . . .	234.717 45	131.375 —	366.092 45
Resoba . . . . .	89.533 75	34.350 —	123.883 75
Salinas de Pisuerga . . . .	134.507 99	67.610 —	202.117 99
San Cebrián de Mudá . . . .	87.284 00	60.725 —	148.009 00
S. Martín de los Herreros . .	121.786 20	173.670 —	295.456 20
S. Salvador de Cantamuda . .	128.367 95	79.660 —	208.027 95
Santibáñez de Resoba . . . .	36.530 00	55.200 —	91.730 00
Triollo . . . . .	95.975 00	152.935 —	248.910 00
Vañes . . . . .	43.746 25	24.500 —	68.246 25
Velilla del Río Carrión . . .	182.438 35	66.540 —	248.978 35
	3.014.404 83	2.953.169 —	5.967.573 83

Lo que se publica para conocimiento de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la anterior relación, cuyas cifras de riqueza imponible deberán tener efectividad tributaria a partir de 1.º de Enero de 1956.

Palencia 22 de Octubre de 1955.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López. 2709

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 25 de Octubre de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Esta-

tuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

#### Antigüedad

##### Rústica

Años 1951 y 1952

La subasta se celebrará el día 18 de Noviembre, a las once horas.

Asociación General de Ganaderos: Una tierra a Garón, polí-

gono 39 y par. 737, de 39'60 áreas linda N. Domnina Román Barcenilla, E. camino, Sur arroyo y O. Camilo Barcenilla Barcenilla, valorada en 638'93 pesetas.

Guillermo Barcenilla Gil: Una tierra a Solana de Juan Seca, polígono 52 y par. 22 a y b., de 26 as., linda N. Lucinio Mena Sanz, E. Carolina Castrillo Berreñechea, S. arroyo y O. Andrés Aguado Barcenilla, en 481'33.

Francisco García González: Una tierra a Valdorillo, pol. 31 y par. 243, de 45'20 as., linda N. Juan Gil Cantero, E. Eutiquio Gil Mena, S. Constancio Sardón Román y O. Hermenegildo Serrano Barcenilla, en 2.057'20.

Común de la Hoyada: Una tierra a Congustina, pol. 24 y parcela 7, de 5'55 as., linda N. y O. camino, E. Samuel de la Cruz Cantero y S. Alejandro Nieto de Cosío, en 2.294.

Lucía González García: Una tierra a Valdelacal, pol. 54 y parcela 236, de cabida de 52 as., linda N. Hermenegildo González García, E. camino, S. Eufemio de la Cruz González y O. Favianno Barcenilla Lázaro, en 651'33.

Venancio de Juana González: Una tierra a Rebayul, pol. 61 y par. 343, de 27 as., linda N. Faustino Román de Juana, E. Celerino Sanz Cantera, S. Sinfiriano Román Carrillo y O. herederos de Darío Barcenilla Castrillejo, en 338'40.

Sergio de Juana de Juana: Una tierra a Hoyada, pol. 19 21 22 y par. 216, de cabida 3 Has. y 24 as., linda N. camino, E. Euquio Gil Mena, S. Macario Barcenilla Barcenilla y O. Dimas Barcenilla Sanz, en 906'67.

Clemente de Juana Mena: Una tierra a Camino del Campo, polígono 5 y par. 91, de 24 as. 80 centiáreas, linda N. herederos de Saturnino Barcenilla, E. Marcelino Román y Hermilio Serrano, S. y O. Aquilino Mena de la Cruz, en 210'80.

Teodoro de Juana Rodríguez: Una tierra a Raposera, pol. 30 y par. 379, linda N. Mario de la Cruz Sáinz, E. Senda, S. Jesusa Barcenilla Román y O. José de la Cruz González, en 200.

Gregorio Llorente García, Una tierra a Valdelacal, pol. 38 y parcela 79, de 30'40 as., linda Norte Felipe Rodríguez Barcenilla, E. Arsenio Sáinz Sanz, S. Mateo Barcenilla Sáinz y O. Anastasio de Juana Román, en 676'67.

Juana Mena Redondo: Una tierra a Valdegrijo, pol. 30 y parcela 365, de 12 as., linda N. Este S. y O. Ayuntamiento, en 267'20

Juana Ortega Sanz: Una tierra a Páramo las Viñas, pol. 4 y parcela 108, de 1 Ha. 43'80 as., linda N. Jesusa Barcenilla Román, Este Corrales y Crescencio Rodríguez, S. Epifanio Barcenilla de Juana y O. Leónides Peral Rodríguez, en 402'67.

Félix Peral Barcenilla: Una tierra a Campillo, pol. 61 y parcela 138, de 29'60 as., linda Norte Victoriano Guijas Mena, Este Ayuntamiento, S. Senda y Oeste Eliseo de la Cruz Román, en 370'66.

Mariano Peral de Juana: Una

tierra a Raya Villarmiro, pol. 5 y par. 21, de 24'80 as., linda Norte Agapito de la Cruz Mena, Este camino, S. José Barcenilla de la Cruz (mayor) y O. Senda, en 310'80.

Otra tierra a Mala Mata, polígono 10 y par. 116, de 25'60 as., linda N. Eusebio Peral Rodríguez, E. Francisco Mena Mena, S. Bruno Barcenilla Barcenilla y O. Juan Herrera de Juana, en 320'80.

Otra a Cabaña Alta, pol. 33 y par. 111, de 1 Ha. 14'80 as., linda N., S. y O. Ayuntamiento y E. Carril, en 321'46.

Otra a Senderuelo, pol. 39 y par. 481, de 43'20 as., linda Norte camino Barcenilla y Cayo Encinas, E. Ayuntamiento, S. Florentino Peral y O. Mariano Gómez Iglesias, en 541'47.

Otra a Páramo Carrespinosa, pol. 39 y par. 652, de 32'652 áreas, linda N. Senda, E. Anastasio de Juana Román, S. Modesta Barcenilla Ortega y O. Anastasio de Juana Román, en 406'19.

Otra a La Jalvia, pol. 59 y parcela 10, de 26'80 as., linda Norte Pedro González, E. Cañada, S. Casimiro de Juana Román y O. Francisco de Juana Ortega, en 335'87.

Crescencio Rodríguez Monzón: Una tierra a Páramo las Viñas, pol. 4 y par. 112, de 1'40 as., linda N. Silverio Gil y José Barcenilla Cruz (mayor), Este Felisa Clavero y Juan Mena Barcenilla y O. Juan Ortega Sáinz, en 281'07.

Otra a Valdemoral, pol. 60 y par. 569, de 22'40 as., linda Norte Leoncio Rodríguez Román, E. José de la Cruz González, Sur Julián de la Cruz y Herenio Cantero y O. Asterio Sáinz Barcenilla, en 280'80.

José Barcenilla Barcenilla: Una tierra a Royuela, pol. 9 y par. 50, de 18'80 as., linda Norte Leónides Peral Royuela, E. camino S. Benita de Juana Román y O. Jesús de la Cruz Gil, en 418'66.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes,

el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 23 de Octubre de 1955.—El Recaudador, *P. Diezhandino*. 2708

## Administración Municipal

### Villalba de Guardo

#### ANUNCIO

El día quince del próximo mes de Noviembre y a las doce horas, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la enajenación en pública subasta de 3.202 robles, con un volumen de 337'13 metros cúbicos de madera y 175 estéreos de leña del monte denominado Majadilla, propiedad de este Ayuntamiento y bajo los tipos de 74.426 pesetas, base; 91.282'50 pesetas, índice.

A esta subasta podrán acudir los poseedores de los carnet correspondientes a las clases A, B, y C, cuya hoja de compras tenga la suficiente capacidad para ello.

Los pliegos de condiciones serán los establecidos en esta clase de subasta por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 17 de Octubre de 1955 y en caso suplementario registrá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales vigente.

El modelo de proposición será asimismo el establecido oficialmente, no admitiéndose ninguna proposición que no se ajuste al mismo.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 24 del mismo mes y bajo los mismos precios y condiciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en ambas.

Villalba de Guardo 19 de Octubre de 1955.—El Alcalde, *Valentín Pablos*. 2668

### Junta vecinal de Valderrábano

#### Anuncio de subasta

El día 24 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos del Consistorio de este Ayuntamiento, la subasta de

295 árboles roble del monte Cuesta, Páramo y Picones, de la pertenencia de esta Entidad, bajo el precio base de 13.088 pesetas e índice de 15.560 pesetas.

Podrán tomar parte en esta subasta los poseedores de los certificados de las clases B y C, siendo preferidos el A y B, caso de empate.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentra de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, siendo el modelo de proposición el señalado oficialmente.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el mismo día y hora de las trece, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Valderrábano 21 de Octubre de 1955.—El Presidente, *Clemente Villegas*. 2664

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA

Villaviudas. 2761

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Hérmedes de Cerrato. 2781

Villameriel. 2759

Pedraza de Campos. 2799

#### HABILITACION DE CREDITO

Villahán. 2741

### PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1956

Ligüérsana. 2786

Lagartos. 2783

Moratinos. 2782

Valle de Cerrato. 2780

Villaprovedo. 2779

Olmos de Pisuerga. 2775

Torremormojón. 2777

Báscos de Ojeda. 2772

Quintanalungos. 2771

Revilla de Collazos. 2770

Ventosa de Pisuerga. 2768

Bárcena de Campos. 2765

Grijota. 2764

Villameriel. 2760

Fuentes de Nava. 2758

Rebanal de las Llantas. 2756

San Martín de los Herreros. 2753

Vañes. 2750

Pedraza de Campos. 2749

Villoldo. 2748

Amayuelas de Abajo. 2774

Amayuelas de Arriba. 2746

Baltanás. 2743

Gozón de Ucieza. 2740

Castrillo de Villavega. 2738

Guardo. 2739

Villadiezma. 2734

Las Cabañas de Castilla. 2732

Santa Cruz de Boedo. 2731

San Cristóbal de Boedo. 2730

Villalaco. 2729

Tariego de Cerrato. 2728

Guaza de Campos. 2727

Santa Cecilia del Alcor. 2726

Población de Campos. 2723

Villodrigo. 2717

## FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1954)

Castrillo de Villavega. 2735  
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Población de Cerrato. 2745  
Payo de Ojeda. 2762  
Micieces de Ojeda. 2778

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Población de Cerrato. 2745  
Payo de Ojeda. 2762  
Micieces de Ojeda. 2778

PADRON DE VEHICULOS PARA 1956  
Ribas de Campos. 2777  
Villodrigo. 2719

PADRON DE RUSTICA PARA 1956

Grijota. 2764  
Amayuelas de Abajo. 2747  
Población de Cerrato. 2744  
Carrión de los Condes. 2744

Gozón de Ucieza. 2741  
Itero Seco. 2733  
Las Cabañas de Castilla. 2732  
Valoria del Alcor. 2723

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1956

Valle de Cerrato. 2780  
Olmos de Pisuerga. 2776  
Ventosa de Pisuerga. 2767

Ribas de Campos. 2763  
Vañes. 2757  
Rebanal de las Llantas. 2752

San Martín de los Herreros. 2751  
Amayuelas de Arriba. 2746  
Alba de los Cardaños. 2735

Santa Cecilia del Alcor. 2726  
Villodrigo. 2717  
MPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1956

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Fuentes de Nava. 2784  
Villodrigo. 2720

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villaprovedo. 2779

Nogal de las Huertas. 2769

Villanueva de Henares. 2755

Pedraza de Campos. 2749

Villaviudas. 2743

Santa Cruz de Boedo. 2731

San Cristóbal de Boedo. 2730

Tariego de Cerrato. 2728

Villalobón. 2725

Villahán. 2721

Villodrigo. 2716